



CÓDIGO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINAS
REG-E-001	2026-03-21	01	Página 1 de 18
TIPO DE PROCESO		STATUS	
Estratégico ☒ Operativos ☐ Apoyo ☐		Propuesto ☐ Aprobado ☐ Publicado ☐	
LÍNEA DE NEGOCIO		MACROPROCESO: Gobierno	
Minorista ☐ Microfinanzas ☐ Compensación de pagos ☐ Tesorería ☐		SUBPROCESO: Gobierno	
CLIENTES ☒ internos ☐ externos		RESPONSABLE: Asamblea	

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD Y PROGRESO

Prohibida la distribución parcial o total de este documento, ni la reproducción o comunicación de su contenido. ESTE REGLAMENTO ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD Y PROGRESO NINGUNA PARTE DE ESTE DOCUMENTO PUEDE SER REPRODUCIDO O TRANSMITIDO, MEDIANTE NINGÚN SISTEMA O MÉTODO, ELECTRÓNICO O FÍSICO (INCLUYENDO EL FOTOCOPIADO, LA GRABACIÓN O CUALQUIER SISTEMA DE RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN), SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA GERENCIA GENERAL.

Contenido

1. CONTROL DE EDICIÓN DEL DOCUMENTO.....	3
CONSIDERANDO	4
REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIDAD Y PROGRESO.	4
CAPÍTULO I.....	5
ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
CAPÍTULO II.....	5
ORGANISMOS ELECTORALES.....	5
COMITÉ DE ELECCIONES.....	6
CAPITULO III.....	9
DE LOS SOCIOS.....	9
CAPITULO IV.	9
DEL PADRÓN ELECTORAL	9
CAPITULO V.	9
DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES. DE LAS ELECCIONES. -	9
CAPITULO VI.	10
CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES	10
CAPITULO VII.	10
DE LAS INSCRIPCIONES	10
CAPITULO VIII.	13
VOTACIONES	13
CAPITULO IX.	13
DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LOS RECURSOS	13
CAPITULO X.....	14
CAPITULO XI.	14
NULIDAD DE LAS VOTACIONES	14
CAPITULO XII	14
SANCIONES.....	14
CAPITULO XIII.	14
DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	14
CAPITULO XIV.....	15
DE LOS REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS	15
DISPOSICIONES GENERALES	18
DISPOSICIÓN FINAL	18
CERTIFICACIÓN	18

1. CONTROL DE EDICIÓN DEL DOCUMENTO

1. Elaborado por:		
Tnlgo. Hugo Mena	Gerente	08/02/2026

3. Revisado por:		
Lic. Carlos Tipanluisa	Presidente del Consejo de Administración	2026-03-12
Ing. Edwin Bonilla	Secretario del Consejo de Administración	2026-03-12
Ing. Daniel Catota	Presidente Consejo de Vigilancia	2026-03-12
Ing. Fernando Paredes	Secretario Consejo de Vigilancia	2026-03-12
Tnlgo. Hugo Mena	Gerente General	2026-03-12

4. Aprobado por:		
Li. Carlos Tipanluisa	Presidente de la Asamblea General	
Ing. Edwin Bonilla	Secretario del Consejo de Administración	
Tnlgo. Hugo Mena	Gerente General	

CONSIDERANDO**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIDAD Y PROGRESO.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 1, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como con el artículo 17, numeral 1, del Estatuto Social Adecuado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad y Progreso, corresponde a la Asamblea General aprobar y reformar el Reglamento de Elecciones de la entidad;

Que la Asamblea General, en su calidad de máximo órgano de gobierno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad y Progreso, tiene la responsabilidad de velar por el adecuado funcionamiento institucional, garantizando que la normativa interna se encuentre alineada con el marco legal vigente y que los procesos democráticos internos se desarrollen bajo principios de transparencia, participación, inclusión y legalidad;

Que mediante Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007, de 30 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, conforme a lo establecido en dicha normativa, los representantes a la Asamblea General deberán ser elegidos mediante votación personal, directa de los socios, el cual deberá constar expresamente en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, garantizando la adecuada representación de la matriz y sus agencias;

Que el artículo 29, numeral 1, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que corresponde a la Asamblea General de Representantes aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones de la entidad;

Que el Estatuto Social Adecuado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad y Progreso, en su Título Segundo "De los Socios", establece en el artículo 7 los derechos y obligaciones de las personas socias, entre los cuales se destacan:

a) Obligaciones:

1. Participar en las Asambleas Generales de socios o representantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y el Reglamento Interno.
2. Participar en los procesos electorales de representantes o vocales, conforme a los requisitos establecidos en la normativa institucional.
3. Elegir a los integrantes de los Consejos, comités y comisiones especiales de la Cooperativa, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

b) Derechos:

1. Intervenir en las Asambleas Generales de socios o representantes con voz y voto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna.
2. Participar en los procesos electorales con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea.
3. Ser elegido para integrar los Consejos, comités y comisiones especiales de la Cooperativa.

Que, en atención a la emisión de nuevas disposiciones regulatorias relacionadas con el Buen Gobierno Cooperativo, el registro de representantes y la calificación de idoneidad de administradores y vocales, resulta necesario actualizar y reformar el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad y Progreso, con el propósito de garantizar procesos electorales transparentes, democráticos y alineados con la normativa vigente.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad: El presente Reglamento de Elecciones tiene por objeto normar y regular los procesos eleccionarios para la elección de los Representantes a la Asamblea General y de los Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad y Progreso Ltda. garantizando el cumplimiento de los principios de equidad, igualdad, inclusión, transparencia y oportunidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y la Norma de Buen Gobierno Cooperativo emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria – SEPS. Las normas contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los socios, representantes, órganos de gobierno, dirección y control, la Gerencia General, funcionarios y empleados de la Cooperativa, quienes deberán observarlas en todas las fases del proceso electoral.

Artículo 2. Dirección del proceso electoral y sistema de votación: El proceso eleccionario será dirigido por el Comité de Elecciones, órgano electoral autónomo encargado de garantizar que las elecciones se desarrollen bajo los principios de democracia interna, imparcialidad, transparencia y legalidad. Las votaciones se realizarán mediante voto personal, universal, asegurando la participación efectiva de todos los socios en goce de sus derechos, quienes podrán elegir y ser elegidos para las dignidades establecidas en el presente Reglamento. El número de representantes a elegirse estará determinado conforme al total de socios activos registrados en la Cooperativa, manteniendo una distribución proporcional y representativa entre la oficina matriz y la agencia.

Artículo 3. Elección de Representantes: Los Representantes a la Asamblea General ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de forma inmediata por una sola vez, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Por cada representante principal se elegirá al menos un suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. El número total de representantes principales será de treinta (30) principales y al menos un suplente por cada principal, distribuidos de acuerdo con la base social activa de cada agencia, conforme al siguiente detalle considerando la proporcionalidad de socios activos con corte a enero 2026:

Agencia	N.º de Representantes
Matriz	24
Las Pampas	6
Total	30

CAPÍTULO II ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 4. Organismos electorales: El proceso de elección de los representantes a la Asamblea General y de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia estará dirigido por los siguientes organismos electorales:

- a) Comité de Elecciones, como órgano electoral autónomo.

Este organismo actuará con independencia, imparcialidad y transparencia, garantizando procesos

democráticos, inclusivos y legalmente válidos, conforme a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), su Reglamento General y la Norma de Buen Gobierno Cooperativo.

COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 5. Naturaleza y finalidad: El Comité de Elecciones es el órgano electoral autónomo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad y Progreso. Su finalidad es garantizar la organización y desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, en observancia del principio de democracia interna y de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. Conformación: El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) miembros suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para el efecto. Los integrantes deberán ser seleccionados bajo criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad territorial o institucional, entre los socios o representantes de la Asamblea que no sean candidatos ni apoyen públicamente candidaturas durante su gestión. Los miembros del Comité de elecciones serán designados y posesionados por la Asamblea General, además deben instalarse dentro de los ocho días posteriores a su posesión con la presencia de sus miembros principales para su instalación. Si un vocal principal del Comité de elecciones no pudiere estar presente en alguna sesión, se llamará para esta sesión a un vocal suplente. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría con el voto conforme de al menos tres de sus vocales. Del Comité de elecciones sesionará una vez al mes de forma ordinaria convocada por su presidente; y, extraordinariamente cada vez que sea necesario por convocatoria expresa de su presidente. Los miembros del Comité de elecciones duraran en sus funciones hasta la posesión de los representantes elegidos.

Artículo 7. Duración y organización interna: Los miembros del Comité de Elecciones duraran en funciones hasta la posesión de los representantes a asamblea general queden En su primera sesión, el Comité elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario. El presidente dirigirá las sesiones y representará al Comité; el secretario será responsable de la elaboración, registro y custodia de las actas y documentación electoral.

Artículo 8. Prohibiciones para la conformación. - Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a. Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b. Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c. Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d. Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e. Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f. Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g. Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h. Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;

- j. Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
 - k. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
 - l. Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - m. Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
 - n. Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
 - o. Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.
 - p. No ser socio activo de la Cooperativa con al menos dos (2) años de antigüedad.
 - q. No mantener relación laboral o contractual con la Cooperativa, salvo las derivadas de
- Cada persona designada deberá presentar una declaración jurada de idoneidad, en la que conste no estar incursoa en las prohibiciones establecidas en la Resolución SEPS-0144-2025.

Artículo 9. Declaración de idoneidad: Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incursoa en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 10. Verificación y remoción: La Asamblea o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Artículo 11. Deberes y atribuciones del Comité de elecciones: El Comité de elecciones es el órgano electoral autónomo responsable de la organización, conducción y control de los procesos electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad y Progreso, son sus deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a los procesos eleccionarios, en especial lo previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y el presente Reglamento.
2. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso electoral en forma imparcial y transparente, elaborando el cronograma electoral desde la convocatoria e inscripción de candidaturas hasta la proclamación y posesión de los representantes electos. El cronograma será puesto en conocimiento del Consejo de Administración para su aprobación.
3. Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y requerir a la administración de la cooperativa la información, recursos materiales, logísticos, humanos y tecnológicos necesarios para su ejecución.
4. Convocar a elecciones para la designación de representantes a la Asamblea General y de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, utilizando mecanismos accesibles, físicos y digitales (redes sociales, carteles en matriz y agencias) a fin de asegurar la difusión masiva, oportuna y al alcance de todos los socios, conforme lo exige la norma.
5. Fijar el calendario para el proceso eleccionario para la elección de los representantes a la asamblea general, el Comité de elecciones fijará la fecha de las elecciones y convocará a

- elecciones a través de los medios informativos de comunicación. Previa a probación del consejo de administración.
6. Elaborar y aprobar el padrón electoral con base en los socios activos y habilitados para el voto, desagregado por matriz y agencias.
 7. Calificar las candidaturas verificando el cumplimiento de todos los requisitos de idoneidad, inhabilidades y prohibiciones establecidos por la SEPS y por el presente Reglamento.
 8. Atender y resolver las impugnaciones, observaciones y reclamos que se presenten respecto de las candidaturas, dentro de los plazos fijados en el cronograma electoral, garantizando el debido proceso. Se exceptúan únicamente los casos que deban ser conocidos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
 9. Consolidar, escutar y proclamar los resultados del proceso electoral y publicarlos mediante carteles u otros medios de comunicación institucional en todas las oficinas de la cooperativa.
 10. Resolver, en última instancia dentro de la cooperativa, las quejas y recursos de apelación que se presenten sobre las impugnaciones a candidatos y sobre los resultados de los escrutinios, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la proclamación.
 11. Remitir los resultados electorales al Consejo de Administración y a la Gerencia General, para que se proceda con el registro ante el organismo de control y con la posesión de los electos, de conformidad con la normativa aplicable.
 12. Posesionar y entregar las credenciales a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes a la Asamblea General y a los consejos.
 13. Sugerir a la Asamblea General o al Consejo de Administración las reformas necesarias al Reglamento de Elecciones y a la normativa interna vinculada al proceso electoral.
 14. Promover la participación informada, equitativa y paritaria de los socios, velando por la igualdad de género y la inclusión territorial en la conformación de las listas.
 15. Documentar, archivar y custodiar todo el expediente electoral (convocatorias, padrón, actas, impugnaciones, resoluciones, resultados y proclamación), en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 12. Recursos y fortalecimiento institucional: La Cooperativa deberá garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos, humanos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, mediación y ética, pudiendo solicitar dicha capacitación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los vocales del Comité de elecciones recibirán al mes un honorario durante dure su gestión conforme cronograma electoral, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, que será fijado por el Consejo de Administración, y podrá ser de hasta el equivalente al 100% de la dieta mensual de los vocales del Consejo de Administración. Este valor deberá estar considerado en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

La Cooperativa facilitará la movilización y alimentación el día de las elecciones para los miembros de la Comité Electoral.

Artículo 13. Sesiones: El Comité sesionará de forma ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando sea necesario, convocada por su presidente. Sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y deberán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario.

El Comité de elecciones deberá conservar toda la documentación electoral, física o digital, por un período no menor de cinco (5) años, garantizando su trazabilidad, respaldo y acceso para fines de auditoría o supervisión institucional.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 14. Los socios de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos representantes de la Asamblea General, siempre que cumplan con el perfil y requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa vigente.

Artículo 15. En el caso de personas jurídicas que, conforme al Estatuto, ostenten la calidad de socias, no podrán ejercer directamente los derechos de participación, elección ni ser elegidas como representantes, conforme a lo establecido en la Norma de Buen Gobierno Cooperativo y la Norma de Calificación e Idoneidad emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que disponen que la representación, nominación y elección para los órganos de gobierno debe recaer exclusivamente en personas naturales, garantizando la transparencia, la responsabilidad individual y la trazabilidad de la calificación de idoneidad.

CAPITULO IV. DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 16. Los padrones electorales se conformarán de acuerdo con la asistencia a las sesiones sectoriales. El Comité de elecciones será la responsable de su elaboración, verificación y cierre, garantizando la transparencia, integridad y actualización de la información. Del Comité de elecciones coordinará y dispondrá la forma de elaboración de este.

Artículo 17. El Padrón Electoral estará conformado por el número de socios asistentes. El listado incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- Apellidos y nombres completos;
- Número de cédula de ciudadanía o documento de identificación;
- Espacio para firma o registro de asistencia (en caso de padrón físico);

El padrón electoral estará conformado exclusivamente por los socios mayores de edad y con derecho al voto, conforme a lo previsto en el Estatuto Social y la normativa de la SEPS.

El Comité de elecciones coordinará y dispondrá la forma de elaboración, administración y resguardo del padrón, pudiendo implementarse en formato físico, digital o híbrido, asegurando mecanismos de verificación, trazabilidad y control de duplicidad.

La elaboración del padrón deberá observar los principios de transparencia, participación y equidad, garantizando que todos los socios habilitados estén debidamente registrados y puedan ejercer su derecho democrático en igualdad de condiciones

CAPITULO V. DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES. DE LAS ELECCIONES. -

Artículo 18. Las elecciones de representantes a la asamblea general se realizarán en la fecha establecida en la convocatoria, y se elegirán un total de 30 asambleístas y su respectivo suplente.

Artículo 19. La inscripción de candidaturas se realizará, de acuerdo con los requisitos de idoneidad establecidos en la normativa vigente.

Artículo 20. Cada candidato a representante principal y suplente deberá presentar una declaración simple, en la que manifieste no encontrarse incurso en prohibiciones o impedimentos legales, estatutarios o reglamentarios, conforme a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y resoluciones normativas.

El número de representantes a la asamblea elegidos deberán, además, garantizar representación

territorial equilibrada por agencia, conforme a la siguiente distribución:

Agencia	N.º de Representantes (principales)
Matriz	24
Las Pampas	6
Total	30

CAPITULO VI. CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Artículo 21. Las Convocatorias a Elecciones Generales de Representantes serán suscritas por el presidente y secretario del Comité de elecciones de la Cooperativa

El Comité de elecciones convocará a los socios/as de la Cooperativa a participar como candidatos a representantes de la Asamblea General mediante una asamblea de socios sectoriales o por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en el territorio donde la Cooperativa tenga oficinas, máximo 7 días de posesionados.

La convocatoria se realizará mediante:

1. Exhibición en los paneles informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios, ubicados en lugares visible de atención al socio, en las puertas de acceso o puertas de ingreso a las oficinas de la matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la Cooperativa.
2. A través de medios electrónicos, como redes sociales o medios tradicionales como radio.

Artículo 22. El Comité de elecciones garantizará que la convocatoria cumpla con los principios de equidad, trazabilidad, oportunidad, transparencia y control social, conforme a lo dispuesto en la Norma de Buen Gobierno Cooperativo.

CAPITULO VII. DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 23. Las inscripciones de candidaturas a representantes se harán ante del Comité de elecciones, dentro del término señalado en la convocatoria.

Artículo 24. El Comité de elecciones recepcará la documentación completa y verificará que cumplan con los requisitos de idoneidad, representatividad y formación establecidos en este reglamento y en la normativa vigente. En observancia del principio constitucional de igualdad de género y de los lineamientos de la Norma de Buen Gobierno Cooperativo, se propiciará la paridad y equidad de género en la conformación los representantes, procurando una participación equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 25. Dentro de las sesiones sectoriales: se garantiza el derecho a realizar propaganda electoral a los candidatos que hayan sido debidamente calificadas por el Comité de elecciones, siempre que dicha propaganda no contravenga el orden público, las buenas costumbres ni la normativa interna de la Cooperativa. La propaganda deberá desarrollarse con transparencia, respeto y equidad, evitando prácticas que puedan inducir al error, afectar la imagen institucional o vulnerar los principios cooperativos.

Artículo 26. Los socios de la Cooperativa elegirán un total de treinta (30) representantes principales y sus respectivos representantes suplentes, distribuido de la siguiente manera:

- ✓ 24 representantes de la Agencia Matriz
- ✓ 6 representantes de la Agencia Las Pampas.

Artículo 27. Requisitos para ser candidato a representante a la Asamblea General. - Para ser representante a la asamblea general de la cooperativa, el socio candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

REQUISITOS:

1. Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. Que el candidato a representante no mantenga reelecciones consecutivas en los dos (2) últimos periodos; es decir que el representante electo tenga una sola reelección;
3. No estar en mora en sus obligaciones crediticias en la Cooperativa, ni con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional por más de **SESENTA DÍAS**.
En cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Los Candidatos autorizarán la recolección, tratamiento y archivo de la información personal para fines exclusivos de verificación y confrontación de la información, para lo cual darán su consentimiento de manera expresa a través de oficio de autorización acceder a su información personal contenidas en los archivos de información pública y privada. Los candidatos autorizaran a del Comité de elecciones la verificación de su información crediticia en el buró de información, lavado de activos, sistema judicial, SRI, IESS._
4. No estar inmerso en delitos de lavado de activos.
5. No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni cónyuges o en unión de hecho con los miembros del consejo de administración, consejo de vigilancia, empleados de la cooperativa y del gerente general.
6. No tener relación contractual con la Cooperativa. Excepto el crédito.
7. No tener pendiente proceso de Exclusión como socia/o.
8. No estar litigando con la Cooperativa como actor.
9. No haber sido sancionado por falta de asistencia a sesiones a las asambleas anteriores.
10. Acreditar asistencia a las asambleas fallidas, (si fuere el caso).
11. No mantener cartera de crédito en demanda;

Artículo 28. Requisitos para el registro de representantes principales y suplentes. - Los requisitos que deben cumplir los socios de las entidades para ser registrados como representantes a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, son los siguientes:

1. Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser socio activo de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;
3. Haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación de la candidatura en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, auditoría, buen gobierno, contabilidad, economía popular y solidaria, finanzas, derecho financiero, riesgos, y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos: cuarenta (40) horas.

DOCUMENTOS:

Conforme artículo 6 RESOLUCIÓN No. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0007.

1. Copia del acta de la Asamblea o Junta General de Socios certificada por el secretario de la entidad o informe del Comité Electoral certificado por su secretario, documento en el que se deberá evidenciar la elección de los representantes principales y suplentes;

2. Declaración juramentada en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante el cual el secretario de la entidad declara y certifica que el proceso electoral se llevó en legal y debida forma;
3. "Plantilla Representantes", cuyo formato se encuentra disponible en el "Sistema de Registro de Representantes de Asamblea o Junta General" de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
4. Certificados de aprobación de eventos de capacitación conforme a lo descrito en el numeral 3 del artículo anterior del presente reglamento.

Artículo 29. Registro y Cumplimiento del Número de Representantes establecido en el Estatuto Social. - El gerente de la entidad deberá solicitar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro de los representantes principales y suplentes en el término de veinte (20) días improrrogables, contados a partir de su elección.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en ejercicio de sus facultades de control y supervisión, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 30. Prohibiciones para ser representante. - No podrán ser representantes a la asamblea general de la cooperativa quienes no cumplan con los requisitos determinadas en el presente reglamento de elecciones para ser representantes a la Asamblea General de la Cooperativa:

- a) Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público;
- b) Los Representantes de la Asamblea que no hubieren asistido a asambleas general fallidas
- c) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- d) Los socios que hayan presentado procesos judiciales o administrativos en contra de la cooperativa.
- e) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- f) Los socios que se encontraren en mora por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero y demás leyes conexas;
- g) Los cónyuges o conviviente en unión de hecho; los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes de la asamblea, de los vocales de los consejos, empleados de la cooperativa y del gerente general;
- h) Los extrabajadores que hubieren sido sujetos de despido intempestivo, mantenido o mantengan reclamaciones o litigios debido a discrepancias laborales con la cooperativa;
- i) Quienes tengan registro de cartera castigada en los últimos tres años previo a la fecha de inscripción de la candidatura;
- j) Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
- k) Quienes no hayan pagado las multas por su inasistencia a las asambleas generales de representantes que no se instalaron por falta de quórum;
- l) Quienes hubieren rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e intereses de la Institución;
- m) Quienes incurran en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, Reglamento de Elecciones y normativa interna;
- n) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
- o) Quienes en el transcurso de los últimos 60 días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- p) Quienes hubiesen sido condenados por delitos estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, mientras la pena penda y hasta cinco años después de cumplido; y,

- q) Quienes, habiendo sido vocales principales del Consejo de Administración o Vigilancia, hayan sido removidos en sus funciones por cualquiera causa, previo el ejercicio del Derecho a la Defensa.
- r) Los socios que hayan cometido actos que denigren el buen prestigio de la cooperativa, de sus órganos de gobierno y funcionarios, por diferentes medios de comunicación o en actos públicos, no podrán ser candidatos a representantes de la institución

Artículo 31. Si el candidato a representantes no reune los requisitos establecidos en el presente reglamento, del Comité de elecciones negará la candidatura, disponiendo que, dentro del término de sesenta y dos horas, procedan a reemplazar a los inhábiles, cumplido el plazo y superadas las causas que motivaron su negativa.

Artículo 32. Del Comité de elecciones, no podrá negar la inscripción de candidatos, sino en el caso de que no se cumplieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, en cuyo caso, se dejará sentado en el acta de la sesión en la cual se resolvió negar la inscripción de la candidatura con los documentos de soporte.

Artículo 33. Los representantes principales y suplentes serán elegidos de la siguiente forma:

- a. Por votación en sesiones sectoriales, de forma personal, directa, por cada uno de los socios que consten en el padrón electoral mediante voto.
- b. Se designará ganadores a los socios que haya obtenido la mayor cantidad de votos de entre los participantes.
- c. Los representantes a la Asamblea serán elegidos para un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser reelegidos nuevamente.

CAPITULO VIII. VOTACIONES

Artículo 34. El proceso de votación será en las sesiones sectoriales en horarios establecidos por el comité de elecciones. El socio sufragante ejercerá su derecho al voto de forma presencial, de manera personal, directa, conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y bajo la supervisión del Comité de elecciones.

El Comité de elecciones garantizará la custodia, respaldo, archivo e integridad de toda la documentación y de los registros electrónicos, asegurando su conservación y confidencialidad conforme a las normas aplicables.

Artículo 35. Luego de la proclamación de los resultados, dentro de siete días el presidente de consejo de administración de la Cooperativa convocará a los representantes principales tanto de la matriz como de las agencias a asamblea general.

CAPITULO IX. DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LOS RECURSOS

Artículo 36. Los candidatos tendrán los siguientes derechos y recursos:

- 1. Derecho de impugnación;

Artículo 37. Del derecho de impugnación procede en los siguientes casos:

- a. De los candidatos presentados para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales

A la impugnación que se presentará ante el Comité de elecciones, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá trasladado al impugnado, y con la contestación o en rebeldía, el Comité de elecciones resolverá lo pertinente.

La resolución dictada causará ejecutoria.

Artículo 38. Los candidatos recibirán sus notificaciones respecto de las impugnaciones al siguiente día hábil de adoptada la resolución correspondiente.

CAPITULO X

DECLARACIÓN DE GANADORES EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES.

Artículo 39. En las elecciones de representantes principales y suplentes se declararán ganadores a los candidatos con mayor votación en las sesiones sectoriales.

Artículo 40. Adoptada la resolución sobre adjudicación de puestos, el Comité de Elecciones extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores en acto solemne.

CAPITULO XI.

NULIDAD DE LAS VOTACIONES

Artículo 41. Se declarará la nulidad del proceso electoral únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria;
- b. Si la elección se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó la sesión;

Artículo 42. Si del Comité de elecciones declarare la nulidad de las elecciones efectuadas en una sesión, realizará de inmediato una nueva sesión y proclamará los resultados.

En general, en caso de duda del Comité de elecciones resolverá respetando la voluntad expresa de los votantes.

CAPITULO XII

SANCIONES

Artículo 43. Por inobservancia de las normas contenidas en este reglamento, cuya consecuencia sea la declaración de nulidad del escrutinio o del proceso electoral; y, si la inobservancia sea cometida por parte de los miembros del Comité de elecciones, se aplicarán las sanciones en el siguiente orden:

a) A los miembros del Comité de elecciones aplicará la sanción el Consejo de Administración; La sanción para los miembros será:

- a) Suspensión del derecho a obtener préstamos durante tres meses a partir de la fecha de la notificación de la sanción, y no volverán a ser miembros del Comité de elecciones;

Para disponer una sanción se hará toda la investigación que el caso amerite. Toda sanción podrá ser levantada mediante resolución si se comprobare su inocencia con hechos posteriores.

CAPITULO XIII.

DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 44. El presidente del Consejo de Administración en funciones, una vez notificado el

registro de la totalidad de los Representantes principales y suplentes de la Asamblea General de la Cooperativa ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea General de Representantes para elegir:

- Cinco (5) Vocales principales y sus respectivos suplentes para el Consejo de Administración; y,
- Tres (3) Vocales principales y sus respectivos suplentes para el Consejo de Vigilancia.

Artículo 45. El acto de elección estará a cargo de un director de debates imparcial, designado para tal efecto, quien no podrá ser miembro de ningún Consejo ni directivo de la Cooperativa. Este explicará a los asambleístas el procedimiento establecido en el reglamento electoral y conducirá el proceso hasta la proclamación de resultados. Una vez obtenidos y proclamados los resultados del escrutinio, y agotado el orden del día, el director de debates dará por concluidas sus funciones.

Artículo 46. Los vocales electos durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva para el mismo cargo, siempre que mantengan la calidad de representantes registrados ante la SEPS, previo proceso electoral. Concluido su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta transcurrido un período adicional completo.

Artículo 47. La elección de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia se realizará bajo los principios de transparencia, democracia, inclusión, igualdad y no discriminación, conforme lo dispone la Norma de Buen Gobierno Cooperativo. El proceso garantizará la participación de todas las personas socias o representantes elegibles, promoviendo la diversidad y la representación equitativa de género.

Artículo 48. En caso de reelección inmediata, los vocales deberán participar nuevamente en el proceso electoral y ser electos como representantes, antes de postular a su reelección como vocales.

Artículo 49. La solicitud de calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia será presentada ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por el gerente de la entidad en el término de veinte (20) días improrrogables, contados a partir de la fecha de la elección de estos.

CAPITULO XIV.

DE LOS REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

Artículo 50. Requisitos para la calificación y registro de los vocales de los consejos. - Para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique la idoneidad y proceda con el registro de los vocales electos de los consejos de administración y vigilancia de la Cooperativa, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos, así como presentar los documentos detallados a continuación:

A. REQUISITOS.

1. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente norma.
2. Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
3. Ser socio de la entidad por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;

4. Estar registrado como representante principal a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro como vocal de los consejos de Administración y Vigilancia de ser procedente;
5. No estar incurso en las inhabilidades o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
6. Haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos: 40 horas.

Es responsabilidad de la Cooperativa de acuerdo con el artículo 17 de la RESOLUCIÓN No. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0007 verificar que al menos dos de los cinco miembros del Consejo de Administración y uno de los tres miembros del consejo de vigilancia, posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

B. DOCUMENTOS

Para el respectivo registro de los vocales de los consejos de administración y vigilancia ante el organismo de control, la cooperativa deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes: Certificados de aprobación de cursos conforme lo descrito en el numeral 4 del literal a) del presente artículo.

1. Formulario para calificación de idoneidad y registro de directivas y administradores de las entidades del sector financiero, establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
2. Ficha informativa, en el formato establecido por esta Superintendencia.
3. Copias de la convocatoria y del acta de la Asamblea o Junta General de Socios o Representantes de las elecciones de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, certificadas por el secretario de la entidad;
4. Copias de las convocatorias y actas de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la elección de los directivos, certificadas por el secretario de la entidad;
5. Certificados de aprobación de eventos de capacitación conforme lo descrito en el numeral 6 del artículo anterior del presente reglamento;
6. Certificado emitido por el gerente o secretario registrado ante el organismo de control, en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas para con la entidad; y,
7. Declaración juramentada individual de los vocales electos, otorgada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que declaren cumplir los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos, inhabilidades y prohibiciones descritas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para

la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad su normativa interna y la presente norma.

Artículo 51. Calificación y Registro. - Cumplidos los requisitos previstos en la presente norma, este organismo de control (SEPS) calificará la idoneidad de los vocales y procederá con el respectivo registro.

Artículo 52. Inhabilidades para calificar la idoneidad de los vocales. - Para desempeñar el cargo de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios, además de los impedimentos que constan en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no deberán hallarse incurso en las siguientes inhabilidades.

1. Haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos previos al que se pretende calificar.
2. Haber sido administrador o parte de los consejos o del Directorio de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos, y durante los dos (2) años previos. Esta inhabilidad será aplicable hasta cinco (5) años posteriores a la fecha en que se hubiere producido cualquiera de dichos eventos;
3. Haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos. Esta inhabilidad será aplicable hasta cinco (5) años posteriores a la fecha en que se hubiere producido cualquiera de dichos eventos;
4. Haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo contado desde la ejecutoria de la resolución sancionatoria, conforme a la gravedad de la infracción: cinco (5) años para infracciones muy graves, tres (3) años para infracciones graves y seis (6) meses para infracciones leves. Vencidos dichos plazos, la persona podrá ser calificada, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.
5. Tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad en la que se pretende registrar directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.
6. Mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
7. Haber sido removido o descalificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de la resolución.

Artículo 53. Si un representante a la asamblea general es elegido vocal principal del consejo de administración, o del consejo de vigilancia, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante. Quien fuere elegido vocal suplente de dichos Consejos, mientras no se principalice, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la asamblea.

Artículo 54. Los vocales de los Consejo de Administración y Vigilancia iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

Artículo 55. Si algún vocal principal de los consejos es inhabilitado o renunciare a su dignidad de vocal, se llamará a su respectivo suplente, y si ya no hubiere suplentes, el Consejo de Administración nombrará de entre los representantes un suplente quien actuará hasta la próxima asamblea, en la cual se nombrará o ratificará por el resto del tiempo que le faltare al reemplazado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En caso de existir vacíos o dudas respecto al presente reglamento, corresponde al Consejo de Administración, mediante una resolución de carácter general, llenar el vacío o aclarar la duda; una vez emitida la resolución, deberá seguir el procedimiento previsto en el Estatuto de la Cooperativa para estos casos.

SEGUNDA. A partir de la entrada en vigencia del presente **Reglamento de Elecciones**, quedan derogadas y sin efecto todas las disposiciones, reglamentos, resoluciones o normas internas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente instrumento normativo, en particular cualquier Reglamento de Elecciones anterior emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad y Progreso.

DISPOSICIÓN FINAL

La actualización al presente Reglamento fue leído, analizado y revisado en sesión Ordinaria del CAD, celebrada el 18 de marzo de 2026, según el Acta No. 005-2026 entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD Y PROGRESO.

CERTIFICACIÓN

Yo, EDWIN BONILLA en calidad de secretario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIDAD Y PROGRESO, certifico que el presente Reglamento fue aprobado en la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIDAD Y PROGRESO, realizada el 22 de marzo de 2026.

Lo certifico. -



Ing. Edwin Bonilla
SECRETARIO